



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3260

Sancionada: 29/12/1998

Promulgada: 30/12/1998 - Decreto: 1748/1998

Boletín Oficial: 31/12/1998 - Nú: 3638

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 923.666.897) el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 1999 conforme al detalle de Planillas Anexas n° 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 923.666.897) el cálculo de recursos corrientes, de capital y fuentes de financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas n° 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°.- Los importes que en concepto de gastos figurativos se incluyen en la Planilla Anexa n° 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 216.676.296) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para los organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

Artículo 4°.- Estímase el esquema ahorro-inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa n° 14 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 15 y 16 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuarenta y siete (47) el número de cargos de la planta de personal permanente y en dos (2) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 6°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 17 y 18 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y cuatro (34) el número de cargos de la planta de personal permanente.

Artículo 7°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Provincial Regulador de la Electricidad para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 19 y 20 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en diecinueve (19) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cinco (5) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 8°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 21 y 22 que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en trescientos ocho (308) el número de cargos de la planta de personal permanente y en seis (6) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 9°.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Unidad de Control Previsional para el ejercicio fiscal 1999, conforme las Planillas Anexas n° 23 y 24 que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cincuenta y dos (52) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cuatro (4) el número de cargos de personal temporario.

Artículo 10.- Fíjase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 11.- Fíjase en setenta y ocho (78) el número de cargos de la planta de personal permanente del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 12.- Fíjase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 13.- Fíjase en veintiuno (21) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 14.- Fíjase en mil ciento diecinueve (1119) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.

Artículo 15.- Fíjase en veinte mil doscientos cuarenta (20.240) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, en cuatro mil dieciséis (4.016) el número de cargos de personal temporario y en sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta (69.850) la cantidad de horas cátedra mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas. Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la ley n° 1904, fíjase un máximo de treinta y seis (36) cargos.

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la facultad de instruir a todas las jurisdicciones y entidades comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

Artículo 17.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

Artículo 18.- Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad.
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

De igual manera y conforme acto fundado del titular de la jurisdicción o entidad, el mismo podrá disponer en la órbita de su organismo, de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del organismo en cuestión.

Artículo 19.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de estos fondos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 20.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados, podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 1998 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 21.- Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los órganos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos que las mencionadas normas crean o regulen, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente.

Artículo 22.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del presente ejercicio. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

Artículo 23.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 24.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán realizar hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos.

Artículo 25.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, pasará al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

Artículo 27.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de los mismos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto.

La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado Provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o cocontratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta por oficio de la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos, que invocare sustento en acto o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aun en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios correspondientes.

Artículo 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 29.- Los créditos asignados a la Partida Principal



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 1999; en tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 30.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

Artículo 31.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 32.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deuda con el Estado Nacional y/o las Municipalidades de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.
- e) Cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos comprometidos mediante el Acuerdo Complementario del "Acta Acuerdo" suscripta el 12 de agosto de 1992, entre



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el Estado nacional y las provincias, ratificado mediante ley provincial n° 2543 de fecha 18 de noviembre de ese mismo año, el que será destinado a la cancelación de deudas.

Artículo 34.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

Artículo 35.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 36.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

Artículo 37.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 38.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Estatuto Escalafón Ley n° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios y al personal del Departamento Provincial de Aguas, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

Artículo 39.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes y servicios, ni afectar bienes, siempre que no cuenten con autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 40.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 41.- La Coordinación de Organismos en Liquidación tendrá la supervisión de la Caja de Previsión



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Social en Liquidación, la Corporación de Productores de Fruta en Liquidación y Energía Río Negro S.A. en Liquidación y de aquellos otros organismos y/o empresas cuya liquidación se disponga, pudiendo el Poder Ejecutivo transferir la titularidad de las acciones de estas últimas a favor del mencionado organismo de coordinación. El Poder Ejecutivo fijará el plazo de liquidación de los organismos y empresas de las que el Estado Provincial sea parte y que se encuentren o ingresen en proceso de liquidación. Vencido el plazo establecido, los activos y pasivos remanentes de tales organismos y empresas pasarán a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Los activos y pasivos del ex Banco de la Provincia de Río Negro que no integraron la unidad de negocios aportada por la Provincia al Banco Río Negro S.A., serán administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Aféctase para el financiamiento de los gastos que demande el funcionamiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, con excepción de la partida de gastos en personal, el producido de la renta y realización de los activos cuya administración se encuentra a su cargo.

El excedente de tales recursos será distribuido de la siguiente forma:

- a) Diez por ciento (10%) del importe efectivamente recaudado será destinado a la Secretaría de Acción Social, a efectos de financiar el Programa Emprendimientos Productivos.
- b) Noventa por ciento (90%) restante será transferido a la cuenta Rentas Generales.

Artículo 42.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley n° 2583.

Artículo 43.- Prorrógase por un (1) año el plazo previsto en el artículo 5°, inciso b) de la ley n° 3096.

Artículo 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.